



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00057-00

DEMANDANTES: GINA NAVARRO BAENE, FADUL ABUCHAIBE PÉREZ,
JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCAS NAVARRO

DEMANDADOS: WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE
OCCIDENTE S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A., HORA CERO LOGISTICA Y
TRANSPORTE S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre las solicitudes de llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se devela que el BANCO DE OCCIDENTE pide se llame en garantía a las empresas HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A y LIBERTY SEGUROS S.A., con apoyo en una relación extracontractual y un contrato de seguros, porque a una de esas sociedades le atribuye la calidad de poseedora y guardiana de la actividad peligrosa ejecutada con el automotor de placas WGY 779 y a la otra le imputa la condición de aseguradora de ese rodante.

En efecto, el despacho otea que las relaciones contractual de seguros y la *aquiliana* invocadas como cayado de esos llamamientos, encuentran auspicio en el expediente dado que en autos figura la Póliza de seguros N° 146 otorgada por LIBERTY SEGUROS S.A., la que arroja claridad sobre el hecho que fue tomada por el BANCO DE OCCIDENTE y el asegurado es HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A, que le otorga cobertura por responsabilidad civil especial para accidentes de tránsito al vehículo implicado en esta acción de responsabilidad civil.

10



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Igualmente, el despacho no es indiferente a la tenencia del vehículo de marras por parte de la otra llamada en garantía, de lo que se sigue que al colmar dicho escrito con las exigencias de linaje procesal, que exigen ese tipo de solicitudes, es forzosa sus vinculaciones a este pleito, de conformidad con los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso.

Añádase con respecto a LIBERTY SEGUROS S.A., HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., que estos intervienen en este litigio como demandados, en boga a la acción directa que promovieron los demandantes con su demanda contra de la aseguradora que ahora es llamada en garantía, así como la acción de responsabilidad invocada contra la otra sociedad, quienes ya se encuentran vinculadas y notificadas de esta contienda, siendo innecesario por imperativo legal notificarle personalmente de la admisión del llamamiento, tal como lo enseña el artículo 66 *ibídem*.

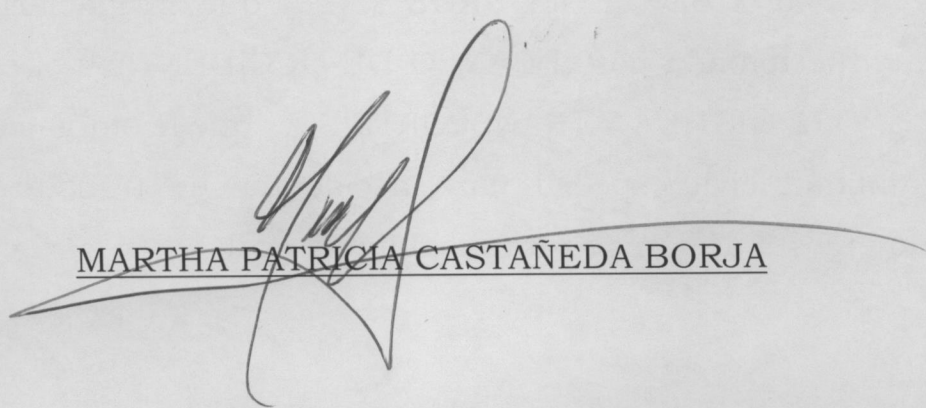
En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase llamar en garantía en este asunto a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A y a HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., en virtud del llamamiento que le hiciesen BANCO DE OCCIDENTE y señalase un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA